



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las quince horas con veintidós minutos del ocho de enero del dos mil veintiuno.

El cuatro de enero del dos mil veintiuno, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 02-2021**, en la que requieren:

*Versión pública de la audiencia pública celebrada en el procedimiento NUE ACUM 9 y 10-DDP-2019 (AG) la cual puede ser remitida por esta misma digital a mi correo electrónico*

### **INADMISIBILIDAD**

**I.** La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece en su artículo 66 los requisitos válidos para admitir una solicitud de información siendo estos:

*a. El nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, o la autorización para que se le notifique por cartelera, y en su caso los datos del representante.*

*b. La descripción clara y precisa de la información pública que solicita.*

*c. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda.*

*d. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, ya sea mediante consulta directa, o que se expidan copias simples o certificadas u otro tipo de medio pertinente. Será obligatorio presentar documento de identidad. En caso de menores de dieciocho años de edad, se deberá presentar el respectivo carnet de identificación personal o, a falta de éste, cualquier documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados. Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información (...).*

Por otro lado, el Art. 54 letra “c” del Reglamento de la LAIP señala que la solicitud debe contener la firma autógrafa para que se le dé por admitida.

**II.** En fecha ocho de enero del presente año, se realizó una notificación para que el solicitante subsanara la solicitud de información ya que la firma no se lograba visualizar correctamente, además se le solicitó indicar si era parte del proceso. No obstante, al no recibir respuesta se procede a declarar la inadmisibilidad de la presente solicitud de información. Finalmente, es importante señalar que el peticionario puede presentar una nueva solicitud de información cumpliendo los requisitos del Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el Art. 52 y 54 del Reglamento de dicho cuerpo normativo.



Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 71 de la LAIP, **RESUELVE:**

**DECLÁRESE** inadmisble la solicitud de información por no haber subsanado lo indicado en la prevención notificada anteriormente.

**NOTIFÍQUESE.**

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA  
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

